

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 26 de enero de 1940 sobre multas a los armadores de embarcaciones pesqueras.

Ilmo. Sr: La Orden ministerial de 26 de septiembre último, que regula la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, fija las sanciones que corresponden a los armadores de las embarcaciones infractoras, sanciones que la práctica ha demostrado son justas y equitativas en circunstancias normales.

No sucede así en la actualidad, por lo menos en cuanto a los intereses del Estado se refiere, ya que la inhabilitación por un período determinado de las embarcaciones infractoras para dedicarse a la pesca de arrastre y a la retención según los casos, previstas como sanciones a los armadores en la Orden ministerial antes citada, lleva consigo una pérdida de ingresos en la producción de la industria de la pesca, hecho que es preciso evitar en lo posible, ahora que nuestra Economía nacional se halla en pleno período de recuperación, y para ello parece natural buscar una fórmula que haga compatible la sanción y los intereses mencionados del Estado, como se consigue con la siguiente propuesta de sustituir los citados días de inhabilitación o retención, por multas apropiadas:

En su virtud, dispongo:

Las sanciones de inhabilitación para dedicarse a la pesca de arrastre de las embarcaciones infractoras, y la retención de las mismas prevista en el epígrafe «Sanciones a los Armadores», de la Orden ministerial de 26 de septiembre último (B. O. número 272), así como la retención del arte, serán sustituidas provisionalmente por las siguientes multas:

Embarcaciones menores de 20 toneladas, 50 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones comprendidas entre 20 y 50 toneladas, ambas inclusive, 90 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones comprendidas entre 50 y 75 toneladas, ambas inclusive, 100 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones mayores de 75 toneladas, 150 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Quando la infracción sea cometida por buques que pesquen en pareja, se aplicará la multa que corresponde a la inhabilitación o retención de la embarcación de mayor tonelaje, aumentada, en un 50 por 100.

Quedan vigentes las sanciones de venta del arte en pública subasta y las anotaciones a que se refieren los incisos f) al j), ambos inclusive.

Las multas a que se refieren los párrafos anteriores serán satisfechas en papel de pagos al Estado, una vez terminado el período de inhabilitación o retención que como sanción se le ha impuesto a la embarcación infractora, si aquél es de quince días, y mensualmente en los demás casos.

La Dirección General de Pesca resolverá cuantas dudas se produzcan en la aplicación de esta Orden ministerial, que surtirá efectos con carácter retroactivo, a petición de los interesados, en todas aquellas infracciones producidas con anterioridad a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, aun en el caso de que se estén cumpliendo las sanciones impuestas, y asimismo propondrá las modificaciones que crea oportunas en las multas señaladas en aquéllos casos muy justificados.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 26 de enero de 1940.—
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

(B. O. del 8 de febrero).

Ministerio de Trabajo

Orden de 31 de enero de 1940 aprobando el Reglamento general

de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

(Continuación)

CAPITULO VII

Andamios

Art. 66. El andamiaje de obras, cualquiera que sea el sistema empleado, estará dispuesto en forma que satisfaga plenamente las condiciones generales de resistencia, estabilidad y seguridad.

Los materiales empleados—metálicos, cables, maderas, cuerdas siempre de cáñamo—serán de buena calidad y de resistencia adecuada a los esfuerzos a que hayan de estar sometidos. Todo el maderamen será encuadrado, quedando prohibido el empleo de rolizos.

Art. 67. Los tablonos que formen el piso de los andamios se dispondrán de modo que no puedan moverse ni dar lugar al basculamiento. La anchura será la precisa para el trabajo a realizar y la fácil circulación de los obreros.

Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caída estará protegido por sólidas y rígidas barandillas de 0,90 metros de madera ó metálicas, y por rodapiés adecuados que eviten el deslizamiento de los obreros, materiales y herramientas.

Art. 68. Las escaleras de mano que pongan en comunicación los diferentes pisos del andamiaje deberán, cada una, salvar sólo la altura entre cada dos pisos; ser de una pieza única, no admitiéndose el empalme de dos escaleras, y estar sólidamente unidas por su parte superior e inferior a los dos pisos, cuya distancia no podrá exceder de 1,80 metros.

Para evitar las caídas entre los andamios y la fachada deberá, en tales casos, colocarse tablonos en los espacios que quedan entre los balcones del piso inmediato inferior, al nivel en que se está trabajando.

Art. 69. No se apilarán sobre los andamios más materiales que los necesarios para asegurar la continuidad del trabajo. El peso de éstos, así como el de las máquinas o aparatos de cualquier orden que se coloquen sobre los mismos por exigencias de la construcción, se tendrá en cuenta para el cálculo de la resistencia y estabilidad del sistema y para

la anchura del piso, a fin de que la circulación de los obreros y el transporte de los materiales se haga sin dificultad.

Art. 70. Las anteriores medidas se harán extensivas, en lo que sea de aplicación, a las pasarelas, puentes de servicio, etc., de las obras de edificios.

Art. 71. En los andamios fijos, los pies derechos, carrerás y puentes, cuando no den la sección precisa las escuadrias corrientes, estarán formados por tablonos acoplados convenientemente mediante uniones metálicas, y unos y otros irán enlazados, para formar el sistema, mediante elementos también metálicos. La profundidad a que han de introducirse los pies derechos y la forma de apoyarse en el terreno será de acuerdo con la naturaleza de éste y con la altura, peso y carga del andamiaje.

Las riostras se harán de tablas formando cruces de San Andrés, y de tal modo en cuanto a sus dimensiones y disposición, que quede un conjunto perfectamente arriostrado y triangulado, tanto en el sentido longitudinal como en el transversal.

El sistema de andamios, a base de mecánicos, sólo se permitirá, en las obras de escasa importancia, en que la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno y siempre que reúnan las condiciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

Art. 72. Todos los aparejos que se empleen para la elevación y descenso de los propios andamios y de los materiales, habrán de ofrecer las debidas condiciones de resistencia, de acuerdo con las cargas que hayan de soportar, y estarán provistos de los dispositivos que garanticen la seguridad del obrero y de las operaciones correspondientes.

Art. 73. Los obreros que trabajen sobre otros elementos de la construcción que ofrezcan peligro de caída, deberán estar provistos de cinturones de seguridad, unidos convenientemente a puntos sólidamente fijados. En trabajos francamente arriesgados deberán emplearse redes de cáñamo, para evitar accidentes fatales.

Art. 74. En aquellos lugares de los pisos de las obras en construc-

ción por los que deban circular los obreros y que por lo reciente de su construcción por no estar ésta completamente terminada o por cualquier otra causa ofrezca peligro, deberán disponerse pasos formados por tabloncillos, de modo que resulte garantizada la seguridad del personal que deba pasar por ellos.

Los huecos y aberturas para la elevación de los materiales y, en general, todos aquellos practicados en los pisos de las obras en construcción, que por su especial situación resulten peligrosos, deberán ser convenientemente protegidos mediante barandillas y rodapiés, en lo que las necesidades del trabajo lo permitan.

CAPITULO VIII

Prevención y extinción de incendios

Art. 75. En las industrias o trabajos que ofrezcan especial peligro de incendio o explosión, se observarán las medidas que se mencionan en los artículos siguientes.

Art. 76. Los edificios se procurará sean de un solo piso, ligeros, de materiales incombustibles o preparados para resistir el fuego mediante ignífugos adecuados de pavimento incombustible, y en cuanto a su emplazamiento, se dispondrán de modo que resulte difícil la propagación del incendio o explosión de unos a otros.

Siempre que sea posible habrá muros cortafuegos que impida la propagación del incendio de unos locales a otros y el número de comunicaciones interiores entre éstos se reducirá al mínimo imprescindible requerido por las necesidades de la instalación.

Art. 77. Cada local dispondrá de un número de salidas suficientes y convenientemente dispuestas para caso de incendio, indicándose, mediante carteles, la dirección a seguir para llegar a ellas, figurando inmediato a las mismas otros carteles con la leyenda "Salida de urgencia".

Estas puertas no deberán estar cerradas con llave, serán fáciles de abrir, y al igual que las restantes puertas, se abrirán todas hacia el exterior y se encontrarán libres de obstáculos de cualquier clase.

Art. 78. Las escaleras y las salidas de urgencia en los locales, respectivamente, de plantas elevadas y de planta baja, deberán disponerse en forma que ningún obrero resulte situado en su puesto de trabajo a más de 25 metros de las mismas.

Las escaleras deberán construirse de materiales incombustibles o recubiertas de esta clase de materiales, y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0,50 metros de altura.

Los pasillos generales que conduzcan a las salidas deberán estar libres de materiales, residuos de fabricación o cualquier otro obstáculo. La disposición interior del local, instalaciones, corredores, escaleras, etc., responderá asimismo a estas dos condiciones de holgura y ausencia de entorpecimientos para una rápida salida.

El ancho total de las puertas de salida, de los corredores o de las escaleras—aparte las de socorro—o será menor de 1,20 metros,

cuando el número de personas que deba salir por ellas no exceda de 50; se aumentarán el 0,50 metros por cada 50 personas más o fracción de 50, y su número, de acuerdo con el ancho total que resulte.

La anchura mínima de las puertas, de los corredores o de las escaleras será de 1,20 metros.

Art. 79. Cuando los locales estén en pisos sobre o bajo el nivel del suelo, habrá las escaleras precisas que permitan la rápida evacuación del personal que se encuentre en peligro. Si en el mismo edificio existen varias plantas ocupadas por obreros, aunque sólo sea una la que presente riesgo de incendio, además de las escaleras mencionadas, la Inspección del Trabajo podrá imponer la instalación, por lo menos, de una escalera de seguridad, toda ella metálica que corra a lo largo de la fachada, para ser utilizada caso de producirse el incendio.

De existir ventanas a una altura susceptible de ser fácilmente alcanzadas, se procurará no tengan rejas y sean de fácil cierre, para poder ser utilizadas en casos extremos.

Art. 80. En los locales especialmente peligrosos no existirán hornos, hogares, etc., ni, en general, se realizará en ellos ninguna operación que requiera el empleo de un dispositivo de fuego libre.

(Continuará)

Administración provincial

Delegación Provincial de Trabajo Oviedo

REGLAMENTACION

La Orden Ministerial fecha 16 de enero último regulando el trabajo en las contratas ferroviarias, preceptúa "que las plantillas de personal fijo se aprobarán por el Delegado de Trabajo, teniendo en cuenta para su formación, en todo momento, la relación de personal se haga atendiendo a su antigüedad en la prestación del servicio, condiciones de capacidad física y profesional, sentido de responsabilidad, rendimiento, etc.— Las vacantes que ocurran de personal fijo se cubrirán con obreros eventuales o complementarios, por riguroso orden de antigüedad, si el número de aquéllos tuviera que reducirse, el exceso pasará a la cabeza de los complementarios.— A los efectos de lo dispuesto, se formará por los Delegados de Trabajo previo estudio de los datos que estimen pertinentes, las listas respectivas de trabajadores fijos y complementarios de cada contrata. Los contratistas se hallan obligados a dar cuenta a las Delegaciones de Trabajo respectivas en el momento que comience un servicio de contrata ferroviaria, de la clasificación de su personal, dando cuenta en un plazo no superior a treinta días, a la Inspección de Trabajo.

Publicado el transcrito texto en el *Boletín Oficial del Estado* número 22 del corriente año y no habiéndose recibido en este Servicio los documentos preceptuados por el artículo 5.º del mismo, y si múltiples reclamaciones del personal afectado por

dicha regulación, se advierte a las personas o entidades concesionarias de las aludidas labores la obligación en que se hallan de enviar por duplicado las relaciones nominativas de que se hace mérito, expresando:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Fecha de nacimiento.
- 3.º Categoría profesional.
- 4.º Condiciones físicas.
- 5.º Cumplimiento laboral.
- 6.º Rendimiento activo y
- 7.º Todas aquellas circunstancias

que permitan una mejor estimación de la capacidad personal y desarrollo de actividades de cada trabajador.

Los documentos de referencia serán presentados en el plazo máximo de ocho días, y expirado dicho término se adoptarán las medidas que procedan contra quienes hayan omitido el cumplimiento de la anterior obligación.

Oviedo, 9 de febrero de 1940.—El Delegado de Trabajo, J. Suarez Mier.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Secretaría de Juntas Administrativas

Ignorándose el domicilio actual de Tomás Mancebo Martín, cuyo último domicilio era el de Teniente Fourniet número 7, Gijón, se le cita por medio del presente anuncio para asistencia a la Junta Administrativa que se celebrará en la Delegación de Hacienda de Oviedo el día quince de marzo a las once de la mañana, para ver y fallar el expediente de defraudación que contra el mismo se sigue.

Oviedo, 9 de febrero de 1940.—El Secretario.

Ignorándose el domicilio actual de Alejandro Antolin Valderrama cuyo último domicilio era en Llanes, calle del Muelle, se le cita por medio del presente anuncio para asistencia a la Junta Administrativa que se celebrará en la Delegación de Hacienda de Oviedo el día quince de marzo a las once de la mañana, para ver y fallar el expediente de contrabando que contra el mismo se sigue.

Oviedo, 9 de febrero de 1940.—El Secretario.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANUNCIO

De conformidad a lo que dispone en el número 3.º de la Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1938, se hace público que Sor María de Inés de los Angeles, Directora del "Colegio del Santo Angel de la Guarda", de Gijón, ha incoado ante este Rectorado, expediente en solicitud de reconocimiento legal del aludido Centro de Enseñanzas privada por parte de la Dirección general de Enseñanzas Superior y Media.

Si alguna persona tuviera que oponer algún reparo a la tramitación de dicho expediente, deberá presentar ante este Rectorado la oportuna reclamación dentro del plazo de diez días a contar del en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 3 de febrero de 1940.—El Rector, Sabino A. Gendín.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a José Luis Felipe Arribas Jimenez, de 36 años de edad, estado casado, vecino de Ribadesella; María Teresa Sanchez Allande, estado casada, vecina de Canero, Lluarca; Rafael Vior Martinez, de oficio Médico, estado casado, vecino de Canero, Lluarca.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 8 de febrero de 1940.—El Secretario, José Sampe dro.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Habiéndose declarado vacantes por la Corporación municipal, las plazas que seguidamente se expresan, se anuncia su provisión, en propiedad, por el sistema de concurso, con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria, adaptada a la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939:

Funcionarios de servicios especiales:

Dos plazas de Electricistas con el sueldo anual, cada una, de 3.600 pesetas.

Funcionarios subalternos:

Una plaza de Sepulturero, encargado del cementerio de esta villa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Una plaza de Peón auxiliar del sepulturero del cementerio de esta villa, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Una plaza de Sepulturero encargado del cementerio de Turón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Tres plazas de Sepultureros de los cementerios de Urbiés, Figaredo y Baiña, con el sueldo anual, cada una, de 702 pesetas.

Obreros municipales:

Dos plazas de Electricistas con el jornal de 10 pesetas cada una.

Una idem de Fontanero con el jornal de 10 pesetas.

Una idem de Carpintero con el jornal de 12 pesetas.

Una idem de Peón encargado de los lavaderos de Ablaña y demás servicios que se le encomienden, con el jornal de 8,80 pesetas.

Una plaza de Peón encargado de revisar y regular el agua en los lava-

deros de esta villa, con el jornal de 8,80 pesetas.

Una plaza de Cuarda de noche del Matadero municipal, con el jornal de 8,00 pesetas

Una ídem de Guarda del depósito de agua de Turón, con el jornal de 5 pesetas.

Dos ídem de Peones camineros de la carretera de Figaredo a la Vegona, con el jornal de 8,80 pesetas.

Una plaza de Peón caminero encargado del camino de Sueros y también del motor de dicho pueblo, con el jornal de 8,80 pesetas.

Una plaza de Peón caminero encargado del camino de Santa Cruz a Sanriella, con el jornal de 8,80 pesetas.

Una plaza de Barrendero para el casco de la población, con el jornal de 8,50 pesetas.

Cinco ídem de Barrenderos para los pueblos de Santa Cruz, Figaredo, La Peña, Ujó y Ablaña, con el jornal de 8,50 pesetas cada uno.

Cuatro plazas de Matarifes con el jornal de 9,50 pesetas cada una.

Tres ídem de Peones Ayudantes de matarife con el jornal de 8,25 pesetas cada una.

Dos plazas de Pinches, una en el servicio eléctrico y otra del de aguas, con el jornal de 6 pesetas cada uno.

Una plaza de Pinche encargado del motor del lavadero de la villa, con el jornal de 5 pesetas.

Teniendo en cuenta que totalizadas, conforme a lo determinado en la disposición 11.ª de la Orden citada, todas las plazas de empleados Subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales, resultan trece a proveer entre Caballeros Mutilados, reservándose a éstos las más apropiadas a las condiciones físicas y a las funciones que los mismos pueden prestar, la distribución se hará en la siguiente forma:

Al turno de Caballeros Mutilados:

Una plaza de Peón encargado de revisar y regular el riego de los lavaderos de esta villa, con el jornal de 8,80 pesetas.

Una plaza de Guarda de noche del Matadero municipal, con el jornal de 8,80 pesetas.

Una plaza de Guarda del depósito de agua de Turón, con el jornal de 5 pesetas.

Una plaza de Peón encargado de los lavaderos de Ablaña y de los demás servicios que se le encomiendan, con el jornal de 8,80 pesetas.

Ocho plazas para los Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Ocho plazas para los restantes excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Cuatro plazas para los excautivos por la Causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Cuatro plazas para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y

Ocho plazas para el turno libre.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros siguiendo el mismo orden.

Para tomar parte en este concurso se requiere:

a) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años sin exceder de 45, excepto los pinches, que se fija entre los 15 y 20 años, acreditándose con la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil o, en su defecto, con la partida bautismal.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la función, que se acreditará con certificación expedida por un Médico.

c) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta, extremos que se acreditarán con certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes y de la Alcaldía, respectivamente.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, acreditando con documentos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del Paesto de la Guardia Civil; y

e) Cuantos justificantes de méritos o servicios especiales consideren convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres, acompañadas de los documentos ya mencionados, reintegrados una y otros con arreglo a la vigente Ley del Timbre, excepto los Caballeros Mutilados cuyas plazas quedan reservadas para que la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo haga la correspondiente propuesta de nombramiento. Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en ellas se hará constar la plaza o plazas a que aspira el solicitante, fijando el orden de preferencia.

Transcurrido el término fijado para la presentación de instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, a cuyo fin se avisará con la debida antelación en un periódico de la provincia y a domicilio, señalando el día, hora y lugar.

Dicho examen de aptitud se referirá a las funciones que los aspirantes han de desempeñar, mediante el que acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de las mismas, y consistirán:

Para las plazas de electricistas

Un ejercicio práctico sobre lo siguiente: Reparaciones en la red, tanto de alta como de baja; reparaciones de motores eléctricos, devanándolos de nuevo; instalaciones de alumbrado; localizar y reparar averías; manejo de aparatos de medida.

Para la plaza de fontanero:

Un ejercicio práctico que consistirá en lo siguiente: Manejo de llaves de paso, de desagüe y de purga. Explicación de los efectos que produce el golpe de ariete. Explicación sobre el terreno del funcionamiento de las ventosas y cuál es su objeto, desarmando una y demostrando como se repararía en

caso de no funcionar debidamente. Emplomar una junta de dos tubos de 400 m/m de enchufe y cordón. Medir la presión en la red en el punto que se indique, empleando un manómetro que se les facilitará. Cortar y dar rosca a un tubo de hierro de una pulgada con una terraja, acoplándole una T de la misma tubería, para lo cual se le facilitarán las herramientas necesarias. Soldar un tubo de plomo por medio de una lámpara. Reparar un grifo de resorte de los empleados en las fuentes públicas.

Para la plaza de carpintero:

Un ejercicio práctico que acredite conocimientos de carpintería, tanto de armar como de ebanistería. Al efecto llevará a cabo la construcción de una armadura sencilla y de un mueble, facilitándole el dibujo de ambas cosas.

Para las plazas de Sepultureros de Mieres y Turón

El ejercicio consistirá en hacer asientos en el Libro registro de enterramientos, localizando luego las sepulturas a que los mismos se refieren. Con arreglo a las instrucciones que se le faciliten hará un reparto de fosas sobre el terreno del cuartel que se le indique.

Para las plazas de matarifes y peones ayudantes

Acreditarán su aptitud mediante la presentación de certificado expedido por un Veterinario titular. Acreditarán asimismo, documentalmente, los años de práctica en el oficio.

Todos los aspirantes a las precedentes plazas realizarán, además del examen o prueba de aptitud que para cada una se indica, otro sobre escritura al dictado de un párrafo inserto en un periódico del día y resolución de una operación aritmética a base de las cuatro reglas fundamentales.

Los aspirantes a las restantes plazas, o sea, a las de peones, sepultureros, barrenderos y pinches, probarán su aptitud con el certificado médico que acredite hallarse en condiciones físicas para el ejercicio de su función.

El Tribunal en vista del resultado de los ejercicios y de los documentos aportados declarará a cada uno de los aspirantes apto o no apto, y entre los primeros formulará la propuesta correspondiente, sujetándose para ello al orden de preferencia que establece el apartado d) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, o sea dentro de los cupos de Oficiales provisionales o de complemento y de excombatientes:

I. Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II. Haber obtenido mayores recompensas militares estableciéndose la siguiente puntuación.

Ascenso a Sargento por méritos de guerra: 9.

Ascenso a Cabo por méritos de guerra: 8.

Por cada Cruz de guerra: 6.

Por cada Cruz Roja: 5.

Por cada Medalla de Sufimientos por la Patria: 4.

Por cada Laureada colectiva: 3.

Por cada Medalla Militar colectiva: 2.

III. La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

IV. En igualdad de condiciones el que obste mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

Entre excautivos:

i. Mayor tiempo de prisión desde 18 de julio de 1936.

ii. Mayor número de personas a su cargo.

iii. Mayor edad.

Entre los huérfanos de muertos por la Patria y familias:

I. Mayor número de personas a su cargo.

II. Mayor edad.

Entre los concursantes al turno libre:

I. Méritos patrióticos (excluyendo los comprendidos en los turnos anteriores).

II. Méritos profesionales.

III. Mayor número de personas a su cargo.

IV. Mayor edad.

El orden de preferencia lo acreditarán los concursantes acompañando asimismo a la instancia los oportunos documentos. Por lo que se refiere al mayor número de personas a cargo de los solicitantes lo probarán mediante certificación expedida por la Alcaldía de barrio del distrito de su residencia.

La Corporación municipal, preceptivamente, se atendrá para el nombramiento de los funcionarios a dichas propuestas, de conformidad a lo que determina el artículo 159 de la vigente Ley municipal y a la disposición 12.ª de la aludida Orden Ministerial.

Los designados tendrán su residencia obligada en las localidades correspondientes a su destino. Los peones camineros podrán residir en cualquiera de los pueblos comprendidos en el trayecto de la carretera o camino en el que han de prestar sus servicios. No obstante, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento destinar a los interesados, por razones del servicio, a los lugares que más convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 8 de febrero de 1940.—
El Alcalde.

—:—

Habiendo sido declaradas vacantes por la Corporación municipal dos plazas de Oficiales terceros administrativos con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, se cubrirán en propiedad por el sistema de oposición, con arreglo a las normas fijadas en esta convocatoria, adaptadas a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

La distribución de las plazas se hará en la siguiente forma: una, que corresponderá al turno de Caballeros Mutilados por la Patria, y la otra entre Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña, o reúnan las con-

diciones que para su obtención se precisan.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados en la distribución de las plazas, se traspasará de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación observe la disposición novena de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Para tomar parte en la oposición además de los documentos que acrediten el turno a que aspira el solicitante, se requiere:

a) Ser español y tener la edad de 21 años cumplidos sin exceder de 45, lo que se probará con certificación de nacimiento del Registro civil, o en su defecto la partida bautismal:

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, que se acreditará con certificación de la Alcaldía y del Registro Central de Penados y Rebeldes, respectivamente:

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para su función, que acreditará con certificado expedido por un Médico en ejercicio.

d) Poseer un título académico expedido en Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional con documentos extendidos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y Comandante del Puesto de la Guardia Civil; y

f) Cuantos justificantes de méritos o servicios especiales consideren convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres, acompañadas de los documentos ya mencionados, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, excepto los Caballeros Militados cuya plaza queda reservada para que la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo, haga la correspondiente propuesta de nombramiento. Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurridos cuatro meses de la inserción de este anuncio en el referido periódico oficial, tendrán lugar los ejercicios teórico y práctico a cuyo fin se avisará con la debida antelación, en un diario de la provincia y a domicilio, señalando día, hora y local en que se verificarán los mismos.

Los ejercicios de oposición serán uno teórico consistente en contestar, durante el plazo de quince minutos, a tres temas sacados a la suerte entre los que figuren en el cuestionario que se inserta en la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de octubre de 1939, *Boletín Oficial del Estado* de 9 de noviembre, y otro práctico que versará sobre la tramitación completa de dos expedientes que, previamente serán determinados por el Tribunal examinador.

El sistema de puntuación para la calificación de los ejercicios comprenderá de 1 a 5, por cada uno de los miembros del Tribunal en el teórico e igual número de puntos

para el práctico, requiriéndose como mínimum en total en los ejercicios, 16 puntos para la aprobación de los aspirantes.

El Tribunal, en vista del resultado de los ejercicios, procederá a formular la propuesta correspondiente, sujetándose para ello al orden de preferencia que establece el apartado d) de la disposición 9.ª de la referida Orden, o sea en caso de empate dentro de los cupos de Oficiales Provisionales o de Complemento y excombatientes, el siguiente:

I Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II Haber obtenido mayores recompensas militares.

III La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

IV En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

La Corporación municipal preceptivamente se atenderá, para el nombramiento de los funcionarios, a dicha propuesta conforme determina el artículo 159 de la Ley municipal, vigente y la disposición 12ª de la aludida Orden Ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres 1.º de febrero de 1940.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Concurso a la plaza de Oficial Mayor

Habiéndose omitido, por error involuntario de imprenta, la fecha de celebración de los ejercicios en el anuncio publicado en el BOLETIN número 17, por el presente se hace saber que los mismos tendrán lugar el día 24 del próximo mes de febrero y hora de las 10 de la mañana ante el Tribunal, que en el precitado anuncio se indica.

Villaviciosa, 30 de enero de 1940.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Joaquín Valdés Solís, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, denegándole el abono de haberes correspondientes al Jefe de la Guardia urbana, durante el tiempo que desempeñó tal cargo, el Tribunal Provincial de lo Contencioso dictó la providencia que dice lo siguiente:

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción y subsidiariamente el de anulación y por formulada la demanda publíquese la interposición del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARIN ZABALA, ALFREDO, encuadrado en la 3.ª Bandera de Galicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y procedente de la Jefatura Provincial de Milicias de Oviedo, que desertó de dicha Bandera el día siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, en Alcocebre (Castellón), y al que se le instruye expediente por dicho delito; comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez instructor de la expresada Jefatura de Milicias de Orense don Juan Álvarez González, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE CABAÑAQUINTA NÚMERO DIECISIETE

En la villa de Pola de Lena, a trece de enero de mil novecientos cuarenta.—Año de la Victoria.—Ante mí don Enrique de Linares y Lopez-Dóriga, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cabañaquinta, sustituto de esta Notaría de Pola.

COMPARECE COMO REQUIRENTE

Don Cándido Gonzalez Lopez, en representación del Banco Herrero, y como Director de la Sucursal de este en Pola de Lena. Hace constar:

Que esta entidad está dedicada a negocios de Banca.

Que se incautó de esta Sucursal durante el periodo rojo primero el marxista Rafael Prendes Rodríguez, usurpando después la gerencia y apoderamiento don Gregorio Bros Hevia y don Manuel Gonzalez del Valle, designados por el Consejo Superior Bancario, Delegación de Asturias y León.

Y habiéndose cumplido las formalidades que previene el Decreto de 15 de junio de 1939, se ha procedido a levantar la presente acta.

ES COPIA.—En relación de su matriz que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos donde queda anotada, y con arreglo al Decreto mencionado, la expido para el Banco Herrero en el presente pliego del timbre de octava clase B. número tres millones cuarenta y dos mil seiscientos doce, por no haber de la correspondiente en la expendedoría de esta villa.—Caba

ñaquinta, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.—Año de la Victoria.—doy fé.—Enrique de Linares.

NÚMERO VEINTISIETE

En la villa de Cabañaquinta, a dos de febrero de mil novecientos cuarenta.—Año de la Victoria.—Ante mí don Enrique de Linares y Lopez-Dóriga, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en esta villa, Distrito Notarial de Pola de Lena, comparece como requirente.

Don Alfonso Lillo Muñiz, en representación del Banco Herrero de Moreda, y como Director de la Sucursal de este. Hace constar:

Que esta entidad está dedicada a negocios de Banca.

Que usurparon durante el periodo rojo la gerencia y apoderamiento de dicha Sucursal don Esteban Menéndez Iglesias y don Luis Lopez Quintana, designados por el Consejo Superior Bancario, Delegación de Asturias y León.

Y habiéndose cumplido las formalidades que previene el Decreto de 15 de junio de 1939, se ha procedido a levantar la presente acta.

ES COPIA.—En relación de su matriz que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos donde queda anotada, y con arreglo al Decreto mencionado, la expido para el Banco Herrero en el presente pliego de papel común, por no haber de la correspondiente en la expendedoría de esta villa.—Cabañaquinta, a dos de febrero de mil novecientos cuarenta.—Año de la Victoria.—Doy fé.—Enrique de Linares.

NOTARIA DE VILLAVICIOSA

Extracto del acta Notarial a los efectos del artículo 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939.

Don Juan María Valencia, Notario de Villaviciosa de Asturias.

Hago constar: Que por don José Zaldivar Rivero, Director en esta villa de la Sucursal del Banco Herrero, Sociedad anónima de Crédito, domiciliada en Oviedo, se ha extendido un acta consignando que durante la dominación marxista y desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, hasta la total liberación de Asturias, la gerencia y apoderamiento de la citada Sucursal, fueron usurpados por don Cándido Llaneza Velasco, quien posteriormente fué designado por el Consejo Superior Bancario, Delegación de Asturias y León, a propuesta del Sindicato de Trabajadores de Crédito y de las finanzas; incautándose del local, libros y documentos de la Oficina Bancaria, sustituyendo y utilizando arbitrariamente la firma social, despojando de su representación a la legítima Empresa y ostentándola indebidamente en las operaciones que realizó, convalidó o consintió, y habiéndose observado las formalidades que exige dicho Decreto, ha procedido a levantar la oportuna acta.

Villaviciosa, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta.—Juan Marín.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial